

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.**

## **PREÁMBULO**

Los Estatutos Sociales de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., atribuye la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, estableciendo en los artículos de los mismos dedicados a esta materia, las menciones mínimas exigidas en la normativa mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de este órgano.

No obstante, con independencia de que los Estatutos de la Sociedad recojan las previsiones fundamentales exigidas por la legislación vigente, de acuerdo con el grado de autonomía que se otorga a las sociedades para estructurar su organización, la gestión más eficaz de la compañía aconseja regular el sistema de funcionamiento del Consejo de Administración, estableciendo, con mayor detalle, su organización y régimen interno, adaptando el mismo a las necesidades y circunstancias en que se desarrolla la actividad de la sociedad.

Al objeto de conseguir el objetivo al que se refiere el párrafo anterior, se ha redactado el presente Reglamento Interno del Consejo de Administración con base en las instrucciones genéricas contenidas en la Guía de la OCDE para la Dirección de las Empresas Públicas, al entender que una sociedad de las características de TRAGSA, que constituye un referente en el ámbito del sector público español, debe hacerse eco de las recomendaciones incluidas en el citado documento, en aras a fomentar la transparencia de su actuación.

El presente Reglamento, que deberá ser estrictamente observado por los miembros del Órgano de Administración, no precisa inscripción en el Registro Mercantil, al estar reservado el cumplimiento de este requisito a las sociedades anónimas cotizadas, las cuales, a diferencia de las restantes compañías mercantiles., deben aprobar, con carácter obligatorio, su reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las normas reguladoras de las relaciones de SEPI con sus empresas aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de SEPI en su reunión celebrada el día 23 de febrero de 2001.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., al dotarse con carácter voluntario de un reglamento interno de funcionamiento, da un paso en la consolidación del régimen legal de la sociedad, puesto que establece, con carácter voluntario, unas garantías adicionales que deben ser estrictamente cumplidas, no limitando su actuación a la observancia de las normas imperativas que le resultan de aplicación al amparo de la legislación vigente, impulsando, de este modo, la implantación de buenas prácticas y normas de buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Ley de Economía Sostenible.

## **CAPÍTULO I**

### **PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación, y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., así como las normas de conducta de sus miembros, y las funciones de supervisión y control que tienen encomendadas con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros/as serán aplicables, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, al Secretario/a, al Vicesecretario/a, y a los altos directivos/as de la compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa de SEPI que resulte de aplicación a TRAGSA, por su pertenencia al grupo SEPI.

#### **Artículo 2.- Interpretación**

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios de buen gobierno corporativo, en especial, los recogidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto que la desarrolla y en la Ley de Economía Sostenible. En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos.

#### **Artículo 3.- Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente/a, de tres Consejeros/as, de la Comisión de Auditoría, o de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. A la propuesta de modificación deberá acompañarse una memoria justificativa y el informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, y la Comisión de Auditoría, en su caso.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, salvo que sean los proponentes de la modificación. Asimismo, las modificaciones que versen sobre materias propias de la Comisión de Auditoría deberán ser informadas por la citada Comisión, salvo que sea el proponente de la modificación.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa, el informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, y el informe de la Comisión de Auditoría, en su caso, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de siete días.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros/as presentes.

#### **Artículo 4.- Difusión**

1. Los Consejeros/as, el Secretario/a, el Vicesecretario/a, y, en su caso, altos directivos/as de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tales efectos, el Secretario/a del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas. A tal efecto, como instrumento de información de acceso permanente, en la página web corporativa se publicará el Reglamento Interno del Consejo.
3. El Consejo informará a la Junta General de Accionistas sobre cualquier modificación del Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **MISIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5.- Funciones**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos.
2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por si mismo, y a través de sus órganos delegados en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión y control, y encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la compañía en favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

#### **Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:
  - a) El cumplimiento de la legalidad vigente
  - b) El cumplimiento del objeto social.
  - c) La defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo.
  - d) El deber de transparencia frente a los accionistas así como el respeto a los derechos de los accionistas minoritarios.
  - e) La protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
  - f) La defensa de los intereses públicos
  - g) La vocación de servicio a los ciudadanos/as, como expresión del interés general a cuyo servicio está TRAGSA como empresa integrada en el sector público estatal.
  - h) El compromiso con el medioambiente
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
  - a. Que la dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.
  - b. Que la dirección de la Sociedad se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.

- c. Que exista un control efectivo de la gestión del Consejo.
- d. Que los accionistas reciban un trato igualitario, sin perjuicio de las especialidades derivada de la normativa que resulte de aplicación.
- e. Que, en su relación con los grupos de interés, en los términos definidos por los principios de la OCDE para el gobierno de sociedades, la Dirección de la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

#### **Artículo 7.- Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración**

La creación de valor en la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, respetando las exigencias impuestas por el Derecho, y cumpliendo de buena fe los compromisos asumidos con las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores de los que la empresa es medio propio así como con trabajadores, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de la actividad societaria.

### **CAPITULO III**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

##### **Artículo 8.- Composición cualitativa**

1. El Consejo de Administración, en la medida de sus posibilidades, cuidará y propondrá a los accionistas la presencia en su seno de personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
2. Se procurará atender al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.
3. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

##### **Artículo 9.- Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros/as que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, podrá proponer a la Junta General el número de Consejeros/as que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano y su estabilidad.

### **CAPITULO IV**

#### **ESTRUCTURA DEL CONSEJO**

##### **Artículo 10.- Presidente/a del Consejo**

1. El Presidente/a del Consejo de Administración será elegido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. Corresponde al Presidente/a, o el que haga sus veces, la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates. El Presidente/a deberá convocar e incluir en el orden del día los extremos de que se trate, el Consejo cuando así lo soliciten, al menos, tres Consejeros/as.  
A tales efectos, el Presidente/a velará por que los Consejeros/as reciban con carácter previo información suficiente, y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros/as durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. El Presidente/a del Consejo de Administración dispondrá de voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
4. En ausencia del Presidente/a, le sustituirá el Consejero con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo

#### **Artículo 11.- Secretario/a del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario/a, que podrá ser o no Consejero/a.
2. El Secretario/a del Consejo de Administración auxiliará al Presidente/a en sus labores y deberá velar para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de prestar a los Consejeros/as el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario/a velará:
  - a. Para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
  - b. Por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

#### **Artículo 12.- Vicesecretario/a del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración nombrará un Vicesecretario/a, que no precisará ser Consejero/a, para que asista al Secretario/a del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de tal función, tanto en el Consejo de Administración, como en sus Comisiones.
2. En caso de renuncia o imposibilidad de ambos desempeñará las funciones de Secretario/a accidental, el Consejero/a designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 13.- Comisiones del Consejo de Administración**

1. En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoria, y una Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, y se podrán constituir aquellas Comisiones que se estime convenientes para el desarrollo de su labor.
2. El Consejo de Administración podrá, asimismo, autorizar la creación de Comisiones con fines consultivos, de coordinación o de seguimiento de sus actuaciones en ámbitos territoriales, organizativos o funcionales específicos, determinando, en su caso, el régimen indemnizatorio de sus miembros.

### **CAPITULO V**

## **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente y, como mínimo, una vez al trimestre.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y de sus Comisiones se cursará por carta, correo electrónico, o fax a cada uno de los Consejeros/as, con, al menos, tres días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. La convocatoria estará autorizada con la firma del Presidente/a, o del Secretario/a o del Vicesecretario/a, por orden del Presidente/a.  
La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida, integridad, seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.  
La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión, y se acompañará con carácter general, cuando sea posible, con la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando, a juicio razonable del Presidente/a, ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los Consejeros/as en la sede social.
3. Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros/as y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.
4. El orden del día será fijado por el Presidente/a, si bien, cualquier de los Consejeros/as podrá pedir con antelación la inclusión en el orden del día de los puntos que, a su juicio, fuera conveniente tratar en el Consejo.
5. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado, o al principio de la reunión ordinaria siguiente, y será firmada por el Secretario/a del Consejo o de la sesión con el VºBº de quien hubiera actuado en ella como Presidente/a.  
El acta se inscribirá en el Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario/a del Consejo con el VºBº del Presidente/a.
6. El Presidente/a podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los auditores de la compañía, profesionales externos, y en su caso, ejecutivos y trabajadores de la compañía, cuya asistencia estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar

### **Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones**

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros/as que lo compongan.
2. Cada Consejero/a podrá conferir su representación a otro Consejero/a, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo, la representación de los Consejeros/as ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el fax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría. Cada Consejero/a presente o debidamente representado dispondrá de un voto.
3. Salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento exija mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros/as concurrentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a o quien le sustituya.
4. El Presidente/a organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros/as en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

## **CAPÍTULO VI**

## **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS/AS**

### **Artículo 16.- Nombramiento de Consejeros/as**

Los Consejeros/as serán designados por la Junta General.

### **Artículo 17.- Duración del cargo**

1. Los Consejeros/as ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos.
2. Los Consejeros/as cuyo mandato hubiere caducado continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la Junta General siguiente.

### **Artículo 18.- Cese de los Consejeros/as**

1. Los Consejeros/as cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros/as deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
  - (i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - (ii) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como Consejeros/as.
  - (iii) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 32.2 del presente Reglamento.
3. En el caso de que el Consejero/a en quién concurriera cualquiera de las causas especificadas en el apartado anterior no formalizara su dimisión, el Consejo de Administración propondrá su cese a la Junta General.
4. Los miembros de las Comisiones que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.

### **Artículo 19.- Objetividad**

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros/as afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

## **CAPITULO VII**

### **LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 20.- Normas generales sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo**

1. El Consejo de Administración designará y cesará a los miembros de las Comisiones por mayoría absoluta.
2. Los miembros de las Comisiones no tendrán funciones ejecutivas y designarán entre ellos a su Presidente/a.

3. Los miembros de las Comisiones desempeñarán su cargo por un período no superior a dos años, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros/as, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. El Presidente/a de cada uno de las Comisiones deberá ser sustituido cada dos años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el citado plazo. Como Secretario/a de las Comisiones actuará el que lo sea del Consejo de Administración.
5. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el Presidente/a o Secretario/a de la Comisión correspondiente, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.  
La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria, y de la documentación correspondiente.  
Las Comisiones podrán constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptarán sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.  
Por razones de urgencia y excepcionalmente podrán celebrarse las sesiones de las Comisiones por videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos sus miembros accedan a ello.
6. Las Comisiones podrán solicitar el auxilio y presencia de directivos/as o empleados/as de la Sociedad, con voz y sin voto, cuando entienda que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.  
En su caso, se anticipará a sus miembros la documentación que fuera necesario estudiar o conocer previamente.
7. Las comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en los términos previstos por el Consejo de Administración, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo, y de las que se dará información en la primera sesión del Consejo que se celebre. El Secretario/a firmará las actas con el VºBº de su Presidente/a.
8. Los Consejeros/as miembros de las Comisiones no percibirán dietas por la asistencia a sus reuniones

#### **Artículo 21.- La Comisión de Auditoria**

1. La Comisión de Auditoria estará integrado por el número de Consejeros/as que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. Todos ellos deberán tener formación, conocimientos y experiencia en materias económico financieras, y en particular, en contabilidad y auditoria.
2. Los Consejeros/as miembros de la Comisión de Auditoria celebrarán, al menos, dos reuniones cada ejercicio, debiendo la primera de ellas tener lugar, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas para la aprobación de las cuentas anuales.
3. Asimismo, la Comisión se reunirá siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 22.- Funciones de la Comisión de Auditoria**

La Comisión de Auditoria tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar al Consejo de Administración sobre los acuerdos a tomar en Junta General de Accionistas con relación a la aprobación de las cuentas, y la evaluación de la gestión de la compañía durante el ejercicio, la propuesta de nombramiento de auditores y los sistemas de control interno.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad.
3. Informar sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

#### **Artículo 23.- Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa**

1. La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa estará formada por el número de Consejeros/as que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco.
2. La Comisión se reunirá con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, semestralmente, así como cuando lo convoque su Presidente/a o lo soliciten dos de sus miembros o, cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente/a soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas.

#### **Artículo 24.- Funciones de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa**

La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1. Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros/as de las obligaciones establecidas en este Reglamento, informar al Consejo de su cumplimiento, emitir los informes y propuestas correspondientes y, en su caso, proponer las medidas a adoptar en caso de incumplimiento.
2. Proponer e impulsar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad.
3. Elaborar anualmente un informe sobre política de responsabilidad corporativa y sobre el grado de cumplimiento de la misma por parte de la sociedad.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 25.- Información a suministrar a los miembros del Consejo de Administración**

1. La Dirección de la sociedad y la Secretaria del Consejo de Administración facilitarán a todos los Consejeros/as la información relativa a todos los asuntos que se vayan a someter a su consideración. Asimismo, recabarán las peticiones de información sobre cualquier tema que les planteen los miembros del Consejo y recabarán de las unidades correspondientes lo necesario para responder a las mismas.
2. Con carácter general, cuando se vaya a someter al Consejo de Administración alguno de los temas que requiera acuerdo expreso del mismo, junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, y siempre con la suficiente antelación, se remitirá la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan elaborado los servicios de la sociedad.
3. La Presidencia recabará las propuestas que realicen los Consejeros/as para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.
4. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los Consejeros/as tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sociedad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo de Administración, en su caso.
5. La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos Consejeros/as un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, a los Consejeros/as, programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **Artículo 26.- Remuneraciones de los Consejeros/as**

Los miembros del Consejo de Administración percibirán exclusivamente las dietas de asistencia aprobadas por la Junta General, de conformidad con lo establecido en los estatutos, sin perjuicio de lo que dispongan respecto de la retribución de quienes desempeñen funciones ejecutivas.

#### **Artículo 27.- Obligaciones de los Consejeros/as**

En el desarrollo de sus funciones los Consejeros/as deberán tener en cuenta los requerimientos que se derivan de la condición de sociedad mercantil estatal y medio propio de la Administración de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., y de la misión institucional que tiene asignada observando, además, las previsiones contenidas en los artículos siguientes.

Además, de las obligaciones establecidas para el ejercicio del cargo de Administrador en la legislación vigente, los Consejeros/as de la Empresa de Transformación Agraria, S.A deberán:

- Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
- No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en peligro los intereses de la Sociedad.
- Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 28.- Deber de diligencia**

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros/as obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y queda obligado, en particular, a:

- a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Sociedad.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo. Las inasistencias se cuantificarán en el informe anual de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- e) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsable suya identificarla y solicitarla al Presidente/a o al Secretario/a del Consejo.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés social

#### **Artículo 29.- Deber de secreto**

1. El Consejero/a, aún después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.

3. Los Consejeros/as no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados

#### **Artículo 30.- Conflicto de interés**

1. Los Consejeros/as deberán informar al Secretario/a del Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la entidad.
2. Los Consejeros/as deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre asuntos en los que se hallen interesados directa y personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo, o a una Sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que se desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.

#### **Artículo 31.- Uso de activos sociales**

1. Los Consejeros/as no podrán utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de persona a él vinculadas.
2. Los Consejeros/as no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

#### **Artículo 32.- Deber de información de los Consejeros/as**

1. Los Consejeros/as deberán informar de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio.
2. El Consejero deberá informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como procesado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 33.- Sumisión al presente Reglamento**

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente documento.

El Presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de TRAGSA en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2011.